

**GACETA N° 04-2009
AL 15 DE ABRIL DEL 2009**

CONTENIDO

ACUERDOS GENERALES - CONSEJO UNIVERSITARIO

- | | |
|--------------|--|
| SCU-422-2009 | Nombramiento del M.Sc. Omar Arrieta Chavarría como integrante del Comité Ético Científico de la Universidad. |
| SCU-423-2009 | Criterio sobre el proyecto “Ley de fomento a la investigación y la producción de biotecnología”, expediente N° 17.215. |
| SCU-424-2009 | Derogatoria del acuerdo comunicado mediante oficio SCU-774-1992, que define los componentes y responsabilidades del Sistema de Planificación de la Universidad Nacional. |
| SCU-425-2009 | Criterio sobre el proyecto “Ley de reforma a los artículos 84, 85 y 86 del Reglamento de la Asamblea Legislativa”, Expediente N° 17.172. |

ACUERDOS GENERALES - CONSEJO UNIVERSITARIO

I. 20 de marzo del 2009 SCU-422-2009

ARTÍCULO TERCERO, INCISO II, de la sesión ordinaria celebrada el 19 de marzo del 2009, acta No. 2990, que dice:

CONSIDERANDO QUE:

1. El oficio CEC-UNA-022-2008 del 20 de noviembre de 2008, suscrito por el la PhD. Catharina Wesseling, Presidenta del Comité Ético Científico de la Universidad Nacional, solicita al Consejo Universitario el nombramiento de un representante del área de ciencias naturales.
2. El oficio SCU-CATI-097-2009 del 09 de febrero de 2009, suscrito por el M.Sc. Francisco Sancho, coordinador de la Comisión de Análisis de Temas Institucionales, solicita al CONSACA un representante del área de ciencias naturales para integrar el Comité Ético Científico de la Universidad Nacional.
3. Lo establecido en el Artículo 19, inciso 1, del Reglamento de Normas y Procedimientos del Comité Ético Científico de la UNA, que señala:

“1. Las/os miembros del CEC-UNA serán nombrados por el Consejo Universitario de una lista propuesta por el Consejo Académico de la UNA.

2. *El CEC-UNA debe estar conformado por un mínimo de cinco miembros representantes, de ambos sexos, de reconocidas calidades morales y profesionales, que representen diferentes disciplinas de trabajo de la UNA incluyendo un/a médico y un/a profesional en el área de ciencias sociales, uno o dos profesionales externos de la UNA y un/a representante de la comunidad. En su conjunto deben tener la experiencia requerida para revisar y evaluar los aspectos científicos y éticos de los protocolos de investigación.*

3. *El CEC-UNA estará conformado por:*

- a. *Presidenta (e)*
- b. *Vicepresidenta (e)*
- c. *Secretaria (o)*
- d. *Vocales”*

4. Que en el Artículo 20 del mismo documento se establece:

“El período de nombramiento de las/los miembros del CEC-UNA será de dos años con posibilidades de continuar en su cargo por otro período igual”.

ACUERDA:

- A. NOMBRAR AL M.SC. OMAR ARRIETA CHAVARRÍA, CÉDULA 5-143-1027, ACADÉMICO DE LA ESCUELA DE CIENCIAS GEOGRÁFICAS, PARA INTEGRAR EL COMITÉ ÉTICO CIENTÍFICO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL, POR UN PERÍODO DE DOS AÑOS.

B. ACUERDO FIRME.

**II. 20 de marzo del 2009
SCU-423-2009**

ARTÍCULO TERCERO, INCISO III, de la sesión ordinaria celebrada el 19 de marzo del 2009, acta No. 2990, que dice:

RESULTANDO QUE:

1. Mediante oficio FTC-405-08 del 08 de diciembre de 2008, el Diputado Federico Tinoco Carmona, Presidente de la Comisión Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de la Asamblea Legislativa, envía copia de los proyectos que se encuentran en estudio en la citada Comisión y solicita las observaciones de la Institución en relación con ellos.
2. En el grupo de proyectos mencionados se encuentra la “Ley de fomento a la investigación y la producción de biotecnología”, expediente N° 17.215; sobre el cual se solicitó criterio a la Escuela de Medicina Veterinaria, a la Escuela de Ciencias Agrarias, a la Escuela de Ciencias Ambientales, a la Escuela de Ciencias Biológicas, a la Escuela de Química y al Departamento de Física, mediante oficio SCU-CATI-158-2009, del 11 de enero de 2009.
3. Se recibieron observaciones de:
 - a) Departamento de Física, oficio FCEN-DF-56-2009 del 16 de febrero de 2009.
 - b) Escuela de Ciencias Agrarias, oficio ECA-D-040-2009 del 17 de febrero de 2009.
 - c) Escuela de Ciencias Biológicas, oficio FCEN-ECB-DIR-37-09 del 23 de febrero 2009.

CONSIDERANDO QUE:

1. El fin del proyecto de ley es promover la investigación y el desarrollo de las empresas de innovación biotecnológica en el país
2. La Universidad Nacional presenta las siguientes observaciones al texto del proyecto:
 - a. El título de la ley debería ser “Ley de fomento a la investigación y a la formación de empresas de base biotecnológica”
 - b. En el párrafo tercero, página 2 de la justificación del proyecto, se sobredimensiona el papel del Instituto Tecnológico de Costa Rica en el impulso de la biotecnología en el país, al ser la única institución mencionada. Por justicia, debe incluirse una información más completa sobre el quehacer de las universidades públicas costarricenses y de otras organizaciones como el Centro de Agricultura Tropical, en esta disciplina. Particularmente, en lo que corresponde a la Universidad Nacional, desde el año 2000 la Escuela de Ciencias Biológicas imparte una carrera de Biología con énfasis en Biotecnología, que recibe el porcentaje mayoritario de las solicitudes de ingreso a esa Escuela y que del 2003 al 2008 ha graduado 89 profesionales, que se han insertado exitosamente en el mercado laboral y se desempeñan en diversos campos relacionados con la biotecnología. Además, las Escuelas de Ciencias Biológicas, Química, Ciencias Agrarias y Veterinaria realizan investigación biotecnológica desde sus diferentes disciplinas. Asimismo, la bioética es un campo en el que la UNA en conjunto con la UCR desarrolla una maestría.

En el párrafo tres de la página tres se hace más evidente la necesidad de incorporar el papel de otras instituciones en el desarrollo de la biotecnología en Costa Rica.

- c. En el párrafo cuarto, página 2 de la justificación debe mencionarse, además de los ingenieros biotecnólogos, a los biólogos con énfasis en biotecnología, y a los bioingenieros. Esta última oferta académica que existe en otros países latinoamericanos, como México, se gesta actualmente en la Universidad Nacional. En dicho párrafo, dentro de los campos en los que se desempeñan los biotecnólogos, debe incluirse además la biotecnología ambiental, la biotecnología industrial y la biotecnología marina.
- d. En el artículo 2, se recomienda usar la definición de Biotecnología planteada por la Convención sobre la Biodiversidad Biológica:

“La Biotecnología se refiere a toda aplicación tecnológica que utilice sistemas biológicos y organismos vivos o sus derivados para la creación o modificación de productos o procesos para usos específicos”.
- e. En el artículo 2 debe incluirse una definición clara de lo que se entiende por “laboratorios biotecnológicos”, que los diferencie de otros ya definidos en la legislación costarricense, como los laboratorios de salud.
- f. Lo anterior debe complementarse con una definición precisa del perfil de los profesionales facultados para trabajar en los laboratorios biotecnológicos, para evitar actitudes excluyentes amparadas a la Ley General de Salud, contraproducentes con el objetivo primordial de este proyecto de ley.

Por lo tanto, se solicita agregar al artículo 2 lo siguiente:

“Laboratorios biotecnológicos. Para los efectos de la presente ley, se consideran laboratorios biotecnológicos aquellas instalaciones, parte de una empresa activa o innovadora en biotecnología, en las que se realizan actividades de investigación, desarrollo o producción de productos y procesos biotecnológicos, y aquellos que brindan servicios a partir de la utilización de técnicas y procedimientos biotecnológicos. Por su naturaleza multidisciplinaria, podrán trabajar en estos laboratorios los biotecnólogos y otros profesionales de disciplinas afines a la Biotecnología, según las necesidades propias de cada empresa. Ellos están facultados para realizar funciones de regencia y dirección de dichos laboratorios.”

- g. En el artículo 5 sobre la creación del Registro Nacional para la Promoción de la Biotecnología, se considera pertinente adscribir tal entidad al Ministerio de Ciencia y Tecnología (MICIT) o al Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Tecnológicas (CONICIT), que son las entidades que en los últimos años han dado más apoyo a la biotecnología, en estrecha coordinación con el Ministerio de Economía, Industria y Comercio (MEIC).
- h. En el artículo 15 debe incluirse a las universidades públicas como parte de la oferta de instituciones para la formación y capacitación sobre diferentes temáticas biotecnológicas hacia las empresas de innovación tecnológica.
- i. En el artículo 21, referente a la administración del Fondo de Estímulo a Empresas de Innovación Biotecnológica, debe clarificarse el papel que continuará ejerciendo el MICIT-CONICIT en la administración de fondos del estado para la promoción de la ciencia y la tecnología y de apoyo a la pequeña y mediana empresa nacional.

- j. El artículo 24, sobre las potestades de la Comisión Consultiva para la Promoción de la Biotecnología, tal como está redactado podría afectar la autonomía universitaria, al conferir a esa Comisión la potestad de *“evaluar la aplicación de las estrategias, los programas, los proyectos, así como proponer las medidas correctivas necesarias en los aspectos relacionados con el desempeño de la promoción de la biotecnología”*

3. La Comisión de Atención de Temas Institucionales realizó el análisis correspondiente.

ACUERDA:

- A. MANIFESTAR A LA COMISIÓN ESPECIAL DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA QUE EL PROYECTO “LEY DE FOMENTO A LA INVESTIGACIÓN Y LA PRODUCCIÓN DE BIOTECNOLOGÍA”, EXPEDIENTE N° 17.215, ES UNA INICIATIVA VISIONARIA Y DE GRAN IMPORTANCIA PARA PROMOVER EL DESARROLLO Y CONSOLIDACIÓN DEL SECTOR BIOTECNOLÓGICO EN COSTA RICA. LA UNIVERSIDAD NACIONAL RECOMIENDA SU APROBACIÓN, SIEMPRE Y CUANDO SE INCLUYAN LAS MODIFICACIONES PLANTEADAS EN EL CONSIDERANDO 2 DE ESTE ACUERDO.
- B. ACUERDO FIRME.

III. 20 de marzo del 2009 SCU-424-2009

ARTÍCULO TERCERO, INCISO III, de la sesión ordinaria celebrada el 19 de marzo del 2009, acta No. 2991, que dice:

RESULTANDO QUE:

1. Mediante oficio AJ-D-683-2008 del 18 de agosto del 2008, el Lic. Gerardo Solís Esquivel, Director de la Oficina de Asesoría Jurídica, remite al Consejo Universitario un informe sobre la revisión y actualización de la normativa institucional. Dicho informe es reenviado a la Comisión de Asuntos Jurídicos por oficio SCU-1233-2008 del 21 de agosto del 2008, para su respectivo análisis y dictamen.
2. Mediante oficio SCU-J-1386-2008 del 17 de setiembre del 2008, la Comisión de Asuntos Jurídicos, otorga audiencia escrita al Gabinete de la Rectoría, al Vicerrector de Desarrollo y a la Directora del Área de Planificación Económica, para que se refieran específicamente a la solicitud de derogatoria del acuerdo del Consejo Universitario comunicado mediante oficio SCU-774-1992 sobre el Sistema de Planificación de la Universidad Nacional.
3. Mediante los oficios, R-3103-2008 del 01 de diciembre del 2008, V.DES-2546-2008 del 15 de octubre del 2008, suscrito por el Dr. Leiner Vargas Alfaro y APEUNA-377-2008 del 01 de octubre del 2008, suscrito por la Máster Georgina Paniagua Ramírez, se da respuesta al oficio SCU-J-1386.

CONSIDERANDOS QUE:

1. Por oficio SCU-774-1992 se comunica acuerdo tomado por el Consejo Universitario según Artículo Quinto, Inciso I, del 21 de mayo de 1992, en el cual se definen los componentes y responsabilidades del Sistema de Planificación de la Universidad Nacional.

2. En el oficio AJ-D-683-2008, se propone la derogatoria de varias normativas, entre ellas la relacionada con el acuerdo tomado por el Consejo Universitario donde se define los componentes y responsabilidades del Sistema de Planificación de la Universidad Nacional. En los argumentos se indica que este acuerdo, es previo a la promulgación del Estatuto Orgánico vigente, por ende tiene elementos contradictorios y omisiones en relación a los que sobre este tema regula el Estatuto en los artículos 58 a 62. En caso contrario, el Consejo Universitario, podría revisar este acuerdo a fin de disponer de una normativa más específica que regule este sistema.
3. En la audiencia escrita concedida al Gabinete de la Rectoría, a la Vicerrectoría de Desarrollo y a la Dirección del Área de Planificación Económica, manifiestan estar anuentes con la derogatoria.
4. El análisis de la Comisión de Asuntos Jurídicos.

ACUERDA:

- A. DEROGAR EL ACUERDO COMUNICADO MEDIANTE OFICIO SCU-774-1992 DEL 26 DE MAYO DE 1992, QUE DEFINE LOS COMPONENTES Y RESPONSABILIDADES DEL SISTEMA DE PLANIFICACIÓN DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL.
- B. ACUERDO FIRME.

**IV. 13 de marzo del 2009
SCU-425-2009**

ARTÍCULO TERCERO, INCISO IV, de la sesión ordinaria celebrada el 19 de marzo del 2009, acta No. 2990, que dice:

RESULTANDO QUE:

1. Mediante oficio FTC-405-08 del 08 de diciembre de 2008, el Diputado Federico Tinoco Carmona, Presidente de la Comisión Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de la Asamblea Legislativa, envía copia de los proyectos que se encuentran en estudio en la citada Comisión y solicita las observaciones de la Institución en relación con ellos.
2. En el grupo de proyectos mencionados se encuentra la “Ley de reforma de los artículos 84, 85 y 86 del Reglamento de la Asamblea Legislativa”, expediente N° 17.172; sobre el cual se solicitó criterio a la Asesoría Jurídica, mediante oficio SCU-CATI-156-2009, del 11 de enero de 2009.
3. Que la Asesoría Jurídica emitió criterio mediante oficio AJ-D-187-2009 del 17 de marzo de 2009.

CONSIDERANDO QUE:

1. Mediante la reforma a los artículos 84, 85 y 86 del Reglamento de la Asamblea Legislativa se propone crear una comisión legislativa permanente para atender los asuntos relacionados con ciencia, tecnología e innovación, de modo que exista un foro especializado de carácter permanente dentro de la organización funcional de la Asamblea Legislativa, donde se discutan esos asuntos, que a juicio de los redactores del proyecto, constituyen aspectos sustantivos del desarrollo nacional.
2. Se trata de reformar una norma de organización de la Asamblea Legislativa, para especializar un foro permanente de análisis y debate sobre la temática propuesta, por lo que dicha reforma tendría solo efectos internos de carácter organizacional y funcional en la Asamblea Legislativa.

No se aprecia contradicción alguna con las competencias asignadas constitucionalmente a las universidades públicas.

3. Por otra parte, la iniciativa es oportuna y acertada, y resulta conveniente para el país que la Asamblea Legislativa especialice un foro en esta materia que pueda contribuir a fortalecer una discusión amplia y fundamentada sobre los temas de ciencia, tecnología e innovación, de mucho interés también para las universidades públicas.
4. El análisis realizado por la Comisión de Atención de Temas Institucionales.

ACUERDA:

- A. MANIFESTAR A LA COMISIÓN ESPECIAL DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA QUE LA UNIVERSIDAD NACIONAL RECOMIENDA LA APROBACIÓN DE LA “LEY DE REFORMA DE LOS ARTÍCULOS 84, 85 Y 86 DEL REGLAMENTO DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA”, EXPEDIENTE N° 17.172.
- B. ACUERDO FIRME.